



REPÚBLICA DE PANAMÁ

— GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución Anticipada RA- 18-ANA-DGT-SDGT- 24
Clasificación Arancelaria de Mercancías

Panamá, 19 de abril de 2024

DIRECCIÓN DE GESTIÓN TÉCNICA,

En uso de sus facultades legales,

VISTOS:

Que mediante el Decreto Ley N° 1 de 13 de febrero de 2008, se creó la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que son funciones de la Autoridad Nacional de Aduanas administrar las políticas, directrices y disposiciones que regulan el sistema aduanero, de conformidad con lo que establece la legislación vigente en la materia y garantizar su aplicación; administrar, fortalecer y consolidar la política aduanera, aplicando criterios de modernización; generar datos estadísticos relativos a las operaciones aduaneras y de comercio exterior; así como aplicar medidas de control y fiscalización de los distintos regímenes aduaneros;

Que la República de Panamá adquiere la obligación de emitir Resoluciones Anticipadas a través de la Autoridad Nacional de Aduanas, otorgando criterios vinculantes de manera previa a la importación de la mercancía sobre determinados regímenes aduaneros, como respaldo a las operaciones de comercio.

Que la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, establece que la autoridad competente para recibir solicitudes y emitir Resoluciones Anticipadas es la Autoridad Nacional de Aduanas, a través de la Dirección de Gestión Técnica.

CONSIDERANDO:

Asunto: Consulta de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía para el producto descrito como “**Salsa Chirmolito Tradicional Marca Regia**”, presentado por el **Agente Corredor de Aduanas Aníbal Espinosa**, portador de Cédula de Identidad Personal 8-230-40, correo electrónico aespinosa@azexpresspanamá.com, teléfono 260-0607, fax 2600566, en representación de la Empresa **Agencias Escoffery S.A.**, domicilio en avenida Ricardo J. Alfaro, Plaza Aventura, 4 piso Oficina 428, Panamá, República de Panamá.

REFERENCIAS:

- Solicitud de Resolución Anticipada sobre Clasificación Arancelaria de Mercancía con fecha 16/10/2023, Consecutivo N° 47-CAM-DGT-23.
- Muestra física del producto **Regia Salsa Chirmolito Tradicional**.
- Recibo de pago en línea No. 143611691, fecha de la transacción 25 de octubre de 2023.
- Recibo de pago en línea No.144344206 de análisis de Laboratorio, con fecha de 17 de noviembre de 2023.
- Nota de Grupo Hame OLMECA de Guatemala del 1 de septiembre de 2023.
- Formato de secuencia de formulaciones ID-F-014, 10/08/2018.
- Especificación Salsa Chirmolito Tradicional, ACAR-SPT-031, fecha 09/03/2020, Página 1/3

- Copia de cédula del Agente Corredor de Aduanas Aníbal Espinoza.
- Copia de la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas que le otorga la licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas al Licenciado Aníbal Espinoza
- Certificado de Análisis de Laboratorio Químico Aduanero, No. LQA-10-2024 con fecha de resultado 27/3/2024.

PRESENTACIÓN DEL PRODUCTO:

Especificaciones del producto según muestra:



El producto en consulta según muestra proporcionada y ficha técnica presentadas por el Agente Corredor de Aduanas se observa en una botella plástica, con tapa de color blanca, forrada con plástico de color blanco y en la parte frontal una etiqueta blanca y verde muestra el nombre del producto, en letras rojas, marca **Regia Salsa Chirmolito**, en letra verde **Tradicional**, se muestra la imagen de un plato de color ladrillo con salsa roja y guiso, en letras blanca peso neto: 250g.

En la parte posterior nos presenta los ingredientes: agua, tomates frescos, pasta de tomate, miltomate, cebolla, cilantro, sal, fibra de trigo, aceite vegetal, (oleína de palma), azúcar, goma guar (como estabilizante), propionato de sodio al 0.08%, sorbato de potasio al 0.01%, benzoato de sodio al 0.006% (como preservantes), glutamato monosódico (como acentuador de sabor), ácido málico (como acidulante), ácido ascórbico, EDTA cálcico disódico al 0.01%, BHA y BHT al 0.008% (como antioxidantes).

Información alérgica: Este producto contiene huevo, trazas de trigo tartrazina. Fue elaborado en un equipo donde se procesa productos con derivados lácteos, soya, sulfitos y anchoas (pescado).

Información de almacenamiento: antes de abrir almacenar a una temperatura entre 20 a 25°C y después de abrir refrigerar a una temperatura menor de 9° C.

Uso: agregue al gusto como acompañamiento de sus comidas favoritas.

Producto Centroamericano hecho en Guatemala por Olmeca. S.A. km 16.5 carretera a el Salvador, Fraijanes, Guatemala. Teléfono (502)6628-5554. Distribuidores en Centroamérica.

El Salvador/C. Imbertón, carretera a la libertad km 11 1/2 La libertad, El Salvador C.A. Apdo Postal 2876 PBX. (503)2241-6200.

Registro Sanitario D.G.R.V.C.S. D.R.C.A. No. B-35456.

Lote: M0748B0719 22:07, Vencimiento: 11/10/23
 Código de barra: 7401004220150.

De acuerdo con la Ficha Técnica podemos indicar los siguiente:

Secuencias de formulaciones:

OLMECA	FORMATO SECUENCIAS DE FORMULACIONES ID-F-014		INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
Fecha de Emisión 10/08/2018	No. De Edición: 01	Fecha de Edición: 10/08/2018	Página 1 de 1
NOMBRE DEL PRODUCTO: Salsa Chirmolito tradicional			Fórmula
MATERIA PRIMA			%
AGUA			51.292%
TOMATE			18.000%
PASTA DE TOMATE			9.300%
MILTOMATE FRESCO			9.200%
CEBOLLA FRESCA			4.150%
CILANTRO FRESCO			2.800%
SAL COMÚN			1.630%
FIBRA			1.400%
ACEITE DE OLEINA			1.100%
AZÚCAR			0.600%
PROPIONATO DE SODIO			0.120%
GOMA GUAR			0.100%
GLUTAMATO MONOSÓDICO			0.080%
ÁCIDO ASCÓRBICO			0.027%
ÁCIDO MÁLICO			0.024%
EDTA			0.012%
SORBATO DE POTASIO			0.070%
BENZOATO DE SODIO			0.087%
BHA Y BHT			0.010%
PESO TOTAL DEL BATCH			100.00%

PROPIEDADES FISICOQUIMICAS:

	Valor especificación	Metodología
Acidez como ácido acético (%)	0.40 - 0.50	ACAR-MT-001
pH	3.80 - 4.30	ACAR-MT-005
Consistencia de marmita 80 a 90°C	10.0 - 11.0	ACAR-MT-006
Consistencia de envasado ≥70°C	7.00 - 10.0	ACAR-MT-006
°Brix	8.00 - 11.0	ACAR-MT-004
Cloruros (%)	2.10 - 2.50	ACAR-MT-003

PROPIEDADES MICROBIOLÓGICAS:

Propiedad	Valor específico (LMR)		Metodología
Microbiológicas	Recuento Total de Bacterias	≤ 100 UFC/g	ACAR-MT-012
	Recuento de Hongos, Mohos y Levaduras.	≤ 20 UFC/g	ACAR-MT-013
	Recuento de Coliformes	≤ 10 UFC/g	ACAR-MT-014
	Lactobacilos	≤ 10 UFC/g	ACAR-MT-016

INFORMACIÓN ADICIONAL:

- Etiquetado según RTCA 67.01.07.10
- Alérgenos: este producto fue elaborado en equipo donde se procesan productos con tartrazina, declarado en la etiqueta.

ANÁLISIS TÉCNICO ARANCELARIO:

Al consultar las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, las cuales son un instrumento valioso para clasificar arancelariamente las mercancías, porque contienen aclaraciones sobre el alcance y contenido de las diferentes partidas del Sistema Armonizado y el Arancel de Importación de la República de Panamá, en términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección IV **PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE; TABACO Y SUCEDÁNEOS DEL TABACO ELABORADOS** y el Capítulo 21 **Preparaciones alimenticias diversas**.

En cuanto a la clasificación arancelaria podemos indicar que en efecto, el Licenciado Aníbal Espinosa, Corredor de Aduanas, **está en lo correcto**, en sugerir que el producto descrito como, **“Salsa Chirmolito Tradicional Marca Regia”**, se mantiene clasificado bajo la partida arancelaria **21.03**, que comprende: **“Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos; harina de mostaza y mostaza preparada.”**.

En el apartado A) indica lo siguiente: Preparaciones para salsas y salsas preparadas; condimentos y sazónadores, compuestos.

La partida **21.03** comprende las preparaciones, generalmente con especias, utilizadas para destacar el sabor de ciertos alimentos (carne, pescado, ensaladas, etc.) y elaboradas con diversos ingredientes (huevos, hortalizas, carne, frutas u otros frutos, harina, almidón, fécula, aceite, vinagre, azúcar, especias, mostaza, saboreadores, etc.). Las salsas suelen presentarse líquidas y las preparaciones para salsas en polvo al que es suficiente añadirle leche, agua, etc., para obtener la salsa.

Considerando que el producto en consulta "**SALSA CHIRMOLITO TRADICIONAL REGIA**" es a **base de pulpa de Tomate** a la cual se añade otras especies, cumple con lo normado en la Regla General Para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI) No.1, que a la letra señala:

“Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo.”

Como resultado del análisis Merceológico del Laboratorio Químico Aduanero, para el producto "**SALSA CHIRMOLITO TRADICIONAL**, mediante informe LQA-10-2024 del 26/03/2024, se concluye que el producto es una **Salsa tradicional** y corresponde a la subpartida 2103.20.9.

En virtud de las consideraciones expuestas en los párrafos anteriores y debido a que el producto consiste **en una salsa de origen general con un contenido de extracto seco de tomate de 4.3 %** aproximadamente elaborada con diferentes ingredientes, su clasificación se enmarca dentro de la subpartida 2103.20.9 a nivel de dos guiones comprende: **Los demás**.

Por todo lo antes expuesto, la muestra identificada comercialmente como **SALSA CHIRMOLITO TRADICIONAL REGIA** corresponde a las demás salsas con un contenido de extracto seco inferior a 5%, de los ubicados en la subpartida **2103.20.9**.

Toda vez que el producto en consulta trata de una salsa tradicional, **cumple** con la aplicación de la RGI N° 6, la cual establece que:

“La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel.”

Por todo lo descrito anteriormente, el Departamento de Clasificación Arancelaria, considerando el texto de la partida **21.03** y en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6, determina que el producto en consulta descrito comercialmente como "**SALSA CHIRMOLITO TRADICIONAL REGIA**", se clasifica en el inciso arancelario **2103.20.99.00.00** como: "**LOS DEMÁS**" con Derecho Arancelario a la Importación 25% (CIF) exento del ITBMS (7%).

RESUELVE:

PRIMERO: Determinar que el producto en análisis descrito comercialmente como: "**SALSA CHIRMOLITO TRADICIONAL REGIA**" se clasifica según lo establecido en el Arancel Nacional de Importación de la República de Panamá en Términos de la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en su Versión Séptima Enmienda, bajo el inciso arancelario **2103.20.99.00.00** "**Los demás**" con Derecho Arancelario a la Importación de 25% sobre su Valor en Aduana (CIF) y exento al pago ITBMS (7%). En aplicación de las Reglas Generales de Interpretación N° 1 y N° 6.

SEGUNDO: La Clasificación Arancelaria establecida en la presente Resolución Anticipada, está sujeta a las modificaciones o enmiendas a la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas, que en el futuro sean aprobadas por el Consejo de Cooperación Aduanero.

TERCERO: La presente Resolución Anticipada tendrá un periodo de vigencia por 5 años.


CUARTO: Contra las Resoluciones que emita la Dirección de Gestión Técnica, podrá interponerse dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles, el recurso de Apelación ante la Comisión Arancelaria mientras se establezca el Tribunal Aduanero.

QUINTO: Remitir copia de la presente Resolución Anticipada a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional de Aduanas.

SEXTO: Publicar la presente Resolución Anticipada en el sitio web de la Autoridad Nacional de Aduanas <http://www.ana.gob.pa/>.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto ley 1 de 13 de febrero de 2008, Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), adoptado por la república de Panamá mediante la Ley 26 del 17 de abril de 2013 y la Resolución 466 de 12 de diciembre de 2014, "por el cual se reglamenta la emisión de Resoluciones Anticipadas". Ley 55, de 9 de septiembre de 2015, que adopta el Protocolo de Enmienda del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial de Comercio, y el anexo a dicho Protocolo referente al Acuerdo sobre Facilitación del Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GRISELDA GONZÁLEZ
Directora de Gestión Técnica

Con copia - Oficina de Asesoría Legal
- Oficina de Auditoría de la ANA

En Panamá a las 3:05
De la Tarde de 22
De Abril del 2024
Notifíquesele a Anibal Espinosa
De la Empresa Agencias Espinosa, S.A.
De la Resolución No. RA-18-ANA-DGT-SDGT-24
Firma: [Handwritten Signature]